



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro  
Antonio FAU 20131366966 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.04.2026 16:57:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 07 de Abril del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° 000015-2026-IN-SG-PCR

Señora

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

Presidente

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Congreso de la República

Presente.-

Señor

**FLAVIO CRUZ MAMANI**

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000012-2026-PCM-SC (08ENE2026)  
b) Oficio N° 1029-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (05ENE2026)  
Expediente N° 2026-0001154  
c) Oficio N° 1031-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (05ENE2026)  
Expediente N° 2026-0000733  
d) Oficio N° 1785-PO-2025-2026-CJDH-P/CR (10FEB2026)  
Expediente N° 2026-0009441  
e) Informe N° 000446-2026-IN-OGAJ (18FEB2026)  
f) Proveído N° 004448-2026-IN-OGA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención a los documentos de la referencia a), b), c) y d), mediante los cuales, solicitaron opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos".

N° Exp: 2026-0000733

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **PY8SRMW**





PERÚ

Ministerio del Interior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Al respecto, a través de la referencia e), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión institucional sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General  
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores  
Secretaría de Coordinación de la PCM

N° Exp: 2026-0000733

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **PY8SRMW**



Lima, 5 de enero de 2026

**Oficio N° 1029-2025-2026-CDNOIDALCD/CR**

Señor

**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**

Presidente del Consejo de Ministros

Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13636-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13636-2025 - CR, que plantea la "**Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos**".

**El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:**

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13636>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/01/2026 18:53:36-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**  
**Presidente**  
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,**  
**Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

KPF/ycd



Lima, 5 de enero de 2026

**Oficio N° 1031-2025-2026-CDNoidalCD/CR**

Señor  
**VICENTE TIBURCIO ORBEZO**  
Ministro del Interior  
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13636-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13636-2025 - CR, que plantea la **“Ley que crea el “módulo 24” para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos”**.

**El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:**

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13636>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/01/2026 16:54:17-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**  
**Presidente**  
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,**  
**Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

Cc. Comandancia General de la Policía Nacional del Perú  
KPF/ycd

Lima, 10 de febrero de 2026

**OFICIO N° 1785-PO-2025-2026-CJDH-P/CR**

Señor  
**VICENTE ITUBRCIO ORBEZO**  
Ministro de estado en el despacho del Interior  
Presente. -

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **13636/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley **13636/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE CREA EL "MÓDULO 24" PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN, EL SICARIATO Y LOS DELITOS CONEXOS**" presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYwODU2/pdf>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/02/2026 14:55:06-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
**Presidente**  
**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.01.2026 10:27:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Miraflores, 08 de Enero del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D00012-2026-PCM-SC

Señores (a):

**ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS**

Secretario General

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**

Secretario General

MINISTERIO DEL INTERIOR

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1029-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Memorando N° D000035-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0000978

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0000978»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0158 4186 5984 0033

**¡EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!**



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por CUEVA  
OBANDO Luisa Herminia FAU  
20131366966 hard  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.02.2026 18:07:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 18 de Febrero del 2026

## INFORME N° 000446-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos".

Referencia : a) Oficio N° 1031-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Oficio Múltiple N° D000012-2026-PCM-SC  
c) Oficio N° 1029-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento a) de la referencia la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos".
- 1.2. Con el documento b) de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el oficio c) de la referencia, con el que la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión institucional sobre el citado Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por MIRANDA  
HURTADO Guillermo Julio FAU  
20131366966 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 18.02.2026 18:06:09 -05:00

N° Exp: 2026-0000733

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **ISFTR9G**



### III. ANÁLISIS

#### De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. Asimismo, el literal e) del artículo 36 del Texto Integrado en cuestión establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado, cuando le sean requeridos.
- 3.3. Además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.
- 3.4. En ese contexto, en cumplimiento de las disposiciones señaladas en los numerales precedentes, se procede a emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos".

#### De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.5. En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana<sup>2</sup>.
- 3.6. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.7. A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden

<sup>1</sup> Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior

<sup>2</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior



interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.<sup>3</sup>

### Situación del Proyecto de Ley

- 3.8. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista de la República, señor Flavio Cruz Mamani, presentaron el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos", en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa, contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.
- 3.9. El mencionado proyecto de ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del Congreso de la República, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en las referidas comisiones.

### Del Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR

- 3.10. El proyecto de Ley cuenta con cinco (5) artículos, disposición complementaria final única, y disposición complementaria transitoria única. Para lo cual se detalla a continuación conforme a lo siguiente:

#### ***"LEY QUE CREA EL "MÓDULO 24" PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN, EL SICARIATO Y LOS DELITOS CONEXOS***

##### ***Artículo 1. Objeto de la Ley***

La presente ley tiene por objeto crear el "**Módulo 24**" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos.

##### ***Artículo 2. Finalidad de la Ley***

*La presente ley tiene por finalidad brindar un instrumento eficaz, contundente, científico y aplicable en la lucha contra la inseguridad ciudadana, específicamente en los delitos de extorsión, sicariato y conexos a estos.*

##### ***Artículo 3. Creación del sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos denominado "Módulo 24".***

<sup>3</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





*Se crea el sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos que comprende la integración de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial que se concentraran en un solo ambiente, cuyas funciones comprende la atención de emergencias producidas en la comisión de los delitos descritos, apenas producido este y culminado dentro de un plazo no mayor de 24 horas. Como parte integrante de este sistema se consideran a las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil.*

#### **Artículo 4. Funcionamiento del sistema de "Módulo 24".**

*Este funciona en un solo ambiente físico, en el siguiente orden:*

**Recepción de la denuncia.** *Iniciado el hecho delictuoso de extorsión o sicariato, el agraviado acude a las instalaciones del Sistema de "Módulo 24" donde presenta la denuncia por el hecho ilícito. La policía especializada le toma su manifestación, recaba información del número del móvil o teléfono fijo, de donde provienen las llamadas extorsivas, si fuera el caso la cuenta bancaria a donde piden se deposite la suma exigida por el extorsionador. La policía especializada arma una carpeta con la cual se dirige al representante del Ministerio Público solicitando el levantamiento del secreto de las comunicaciones y el secreto bancario, tanto del aparato de telefonía, como de la cuenta bancaria a donde piden se le deposite la suma exigida.*

**El Fiscal Emergencista.** *Conformado por un fiscal y un secretario, cuyo despacho se ubica a una distancia no mayor de tres metros continuo del despacho de la policía especializada, examina la carpeta y solicita al Juzgado de Emergencia el levantamiento del secreto de las comunicaciones y del secreto bancario cuyos números y demás características ya obran en la carpeta, por lo que el trámite no podrá durar un término mayor de dos horas entre la recepción de la carpeta y el requerimiento al Juzgado de Emergencia.*

**El Juzgado Emergencista.** *Conformado por un juez y un secretario, quien luego de recibir el requerimiento del representante del Ministerio Público, procede a emitir resolución del levantamiento del secreto de las comunicaciones y de secreto bancario, según sea el caso, y resuelto debidamente devuelve inmediatamente al Fiscal Emergencista, quien entrega con oficio al representante de las operadoras, para que en un lapso no mayor de dos horas entrega los informes de los propietarios o titulares de los aparatos telefónicos, su ubicación, propiedad y demás datos pertinentes.*

*Asimismo, se oficia a la administración del banco, si es el caso, caja municipal o financiera para que identifique al titular de la cuenta utilizada por el extorsionador, para ordenar su inmediata intervención y captura, al igual que para los titulares de los aparatos telefónicos.*

**Las operadoras de servicio de telefonía móvil.** *Son las empresas que en un lapso no mayor de dos horas de recibido el oficio del fiscal emergencista, entregan los informes de los propietarios o titulares de los aparatos telefónicos, su ubicación, propiedad y demás datos pertinentes. Así mismo,*





darán de baja al número denunciado por extorsión en un plazo no mayor a 24 horas.

***El Comando de Intervención Inmediata.*** Es la unidad de efectivos policiales especializada en intervenciones rápidas, ellos se ubican en una zona estratégica a la espera de un orden judicial para la intervención y captura inmediata de los sujetos previamente identificados y ubicados, dentro de un periodo no superior a las 24 horas de iniciada la denuncia. Culminada la intervención, el fiscal de turno solicita el procesamiento inmediato a los intervenidos ante el juzgado penal de turno. Desde la recepción de la denuncia hasta la intervención inmediata no puede superar un tiempo mayor de 24 horas, o menos, en lo que demore en la intervención a los sospechosos del ilícito.

### **Artículo 5. Responsabilidades.**

Las entidades intervinientes en el presente Sistema cumplen estrictamente los plazos establecidos, bajo responsabilidad funcional, administrativa, penal y pecuniaria según corresponda. La Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio Público el requerimiento correspondiente dentro de un plazo máximo de tres horas de recibida la denuncia, aplicándose una multa de hasta cinco Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al oficial responsable en caso de incumplimiento. El Ministerio Público solicita la autorización al Juzgado Emergencista en un término no mayor de dos horas, siendo sancionado el incumplimiento con una multa de diez UIT. El Juzgado Emergencista emite la resolución respectiva y la remite a las empresas operadoras en un plazo máximo de dos horas, aplicándose una multa de diez UIT al juez titular por incumplimiento. Las empresas operadoras entregan la información requerida sobre identificación, ubicación u otros datos en un máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal por desacato y multa de treinta UIT. En los casos de levantamiento del secreto bancario, las entidades financieras identifican al titular de la cuenta vinculada a la extorsión en un plazo máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal por desacato y multa de treinta UIT al gerente general; adicionalmente, el Juzgado Emergencista ordena el embargo preventivo de todas las cuentas relacionadas y dispone la intervención obligatoria de la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual ejecuta dicho mandato en un plazo máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal de su titular y multa de cincuenta UIT.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Aplicación**

Antes de la puesta en funcionamiento del Sistema "Módulo 24", se establece un periodo mínimo de treinta días de campaña de difusión para que toda persona que sufre la sustracción o extravío de documentos de identidad o teléfonos móviles presente la denuncia policial correspondiente, a fin de evitar ser intervenida por el uso indebido de dichos bienes en contra de su voluntad; transcurrido dicho periodo, toda persona intervenida se juzga por el delito de encubrimiento aun cuando alegue inocencia. Asimismo, cuando



*el titular de una cuenta bancaria recibe un depósito no autorizado presumiblemente vinculado a una extorsión, este se comunica inmediatamente con el Sistema "Módulo 24" para activar el procedimiento de intervención rápida previsto en la presente ley; si la sospecha resulta infundada, se continúa con el trámite de devolución del dinero con participación de la entidad financiera correspondiente, cuyos funcionarios intervienen en la restitución previa la investigación de un eventual ilícito de lavado de activos.*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

### **ÚNICA. Implementación inicial progresiva**

*La instalación del sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos, denominado "Módulo 24", inicia en las regiones con mayor incidencia delictiva, implementándose en al menos cuatro de ellas de manera simultánea, con el fin de asegurar el factor sorpresa y evitar la migración interna de organizaciones criminales que pueda afectar la eficacia del Sistema."*

3.11. Finalmente, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto, la propuesta normativa se sustenta en lo siguiente:

*"[...]"*

## **II. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

*La población nacional considera el problema de la inseguridad ciudadana como el más álgido y de mayor incidencia en la vida diaria de las personas, al extremo que se han acudido a todos los métodos, estrategias, mecanismos de excepción constitucional y no se ha llegado ni siquiera al inicio de su solución, muy por el contrario, estos se han mostrados más incisivos, más desgarradores y de mayor incidencia estadísticas.*

*Los orígenes de esta pandemia delictiva, ahora liderados por la extorsión y el sicariato, tienen sus inicios en las debilidades del Estado peruano, a la que podemos resumir como el proceso de "desmoralización y deslegitimación oficial" del aparato estatal. Resultado de ello tenemos: presidentes presos, desaparecidos y sentenciados desde el año 1985 a la fecha, con excepción de dos expresidentes, no electos, pero con sucesión constitucional. Siete presidentes presos o desaparecidos, ministros presos, congresistas presos, asesores presos, generales presos, jueces supremos presos o fugados, fiscales supremos presos, gobernadores regionales presos, alcaldes presos, etc.*

*Esta sensación de que "todo está perdido", que todo es corrupto, "sálvense quien pueda", ha hecho que muchas personas, incentivados por su crítica situación económica, una educación familiar paupérrima y un sistema educativo plagiado de otra realidad han destruido los cimientos morales de gran parte de la sociedad peruana, especialmente de la costa, sobre todo de las ciudades más importantes como Lima, Trujillo, Chiclayo, Huará, entre otras ciudades de la costa.*



*Tal vez, una explicación rápida del porque no se ha acrecentado esta inseguridad en la sierra, es porque la familia serrana es mucho más integrada, conservan sus valores de respeto y unidad; el concepto de maestro rural es muy sagrado, muy respetado y se integra a la educación familiar con bastante éxito. Se podría agregar a la organización comunitaria, que no solo vela por la distribución y administración de sus tierras y fiestas populares, también mantienen sus costumbres de bien como el culto a la pacha mama, la ofrenda a la tierra, la recepción a sus visitantes y familiares en fechas festivas, así como la solidaridad y justicia primaria ante casos de faltas al orden social y público, como es el caso de los ronderos y su sistema de ajusticiamiento popular primario.*

*En la población selvática se distingue entre la población urbana y rural, con comportamientos social distinto. En las zonas urbanas se han contaminado parcialmente con malas costumbres y actos ilícitos de bagatela, como el robo de animales menores, el robo de cultivos, el consumo de drogas, la venta de estos, la prostitución clandestina y recientemente el tráfico de tierras. Aun así, la zona urbana de la selva no está peligrosa como las ciudades de la costa anunciadas líneas arriba.*

*En las zonas rurales, la población es muy localista, tanto en el consumo de sus alimentos, de su vestimenta, de sus creencias, viven de su agricultura familiar, de la caza, de la pesca y recientemente de un nuevo girón económico llamado "el turismo vivencial.*

*[...]"*

### **Opinión de la Dirección General contra el Crimen Organizado del Despacho Viceministerial de Orden Interno**

3.12. Mediante Memorando N° 000041-2026-IN-VOI, el Despacho Viceministerial de Orden Interno remite el Informe N° 000002-2026-IN-VOI-DGCO-DCO-MHC, elaborado por la Dirección contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General contra el Crimen Organizado, emitiendo opinión conforme a lo siguiente:

*"[...]"*

#### **III. ANALISIS**

*(...)*

*3.13 La propuesta del denominado "Módulo 24", incurre en una innecesaria reiteración de mecanismos de investigación y articulación interinstitucional que ya se encuentran plenamente regulados, vigentes y operativos en el ordenamiento jurídico nacional. En efecto, normas como el Decreto Legislativo n.º 1611 y la Ley n.º 32348 no solo contemplan procedimientos de actuación inmediata y uso intensivo de herramientas tecnológicas, sino que también han institucionalizado esquemas de coordinación funcional entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, incluyendo la concentración física de operadores de justicia a través de las Unidades de Flagrancia. En ese sentido, la iniciativa legislativa no introduce innovación sustantiva ni valor agregado alguno, limitándose a replicar —de manera fragmentada y desarticulada— estructuras ya existentes, lo que evidencia un enfoque normativo reactivo y carente de análisis sistémico, con el riesgo de generar superposición de competencias, confusión operativa y debilitamiento de los modelos actualmente implementados.*

*3.14 La delimitación temporal de veinticuatro horas prevista en el "Módulo 24" corresponde materialmente a los supuestos de flagrancia regulados en el artículo 259 del*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*Código Procesal Penal. No obstante, dicho escenario para su atención ya se encuentra expresamente regulados por la Ley 32348, que creó el Sistema Nacional de Justicia Especializada en Flagrancia Delictiva y las Unidades de Flagrancia, cuyo diseño institucional responde precisamente a la necesidad de una actuación inmediata, articulada y especializada de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público.*

*3.15 En ese sentido, la propuesta del "Módulo 24" no solo carece de originalidad normativa, sino que duplica estructuras, funciones y procedimientos ya existentes, sin acreditar deficiencias objetivas en el funcionamiento del sistema de flagrancia vigente ni justificar la necesidad de un nuevo modelo paralelo. Esta superposición normativa podría generar riesgos de conflictos de competencia, dispersión de recursos humanos y logísticos, e incertidumbre operativa para los operadores del sistema penal. Asimismo, la iniciativa omite cualquier análisis de impacto presupuestal y organizacional, pese a que la creación de un nuevo sistema integral implica costos significativos y reasignación de personal especializado.*

*3.16 Respecto a su estructura de funcionamiento, la propuesta resulta incompatible con los principios y reglas del proceso penal establecidos en el Código Procesal Penal, así como con el régimen especial previsto en el Decreto Legislativo n.º 1611. En efecto, el proyecto restringe indebidamente la actuación de la Policía Nacional del Perú a una función meramente receptora de la denuncia, la manifestación de la víctima y la identificación del número telefónico o cuenta bancaria presuntamente utilizados para la extorsión, desconociendo su rol constitucional y legal como órgano de investigación técnica y operativa.*

*3.17 Contrariamente a lo propuesto, el Código Procesal Penal establece de manera expresa que, una vez tomado conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, la Policía Nacional tiene el deber de comunicarlo de inmediato al Ministerio Público, a fin de que este emita la disposición de inicio de la investigación preliminar, ya sea de forma inmediata en supuestos de flagrancia o detención, o dentro del plazo no mayor de veinticuatro horas tratándose de delitos graves como extorsión, sicariato, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, secuestro, feminicidio y criminalidad organizada. Este esquema no solo garantiza la conducción fiscal de la investigación, sino que asegura el control de legalidad desde las primeras diligencias, evitando actuaciones autónomas o informales de la policía.*

*3.18 De otro lado, en cuanto al requerimiento y la resolución del levantamiento del secreto de las comunicaciones y del secreto bancario, debe precisarse que se trata de medidas de investigación altamente invasivas que inciden directamente sobre derechos fundamentales de raigambre constitucional. En tal sentido, su procedencia no puede estar sujeta a automatismos, plazos rígidos ni esquemas predefinidos que vacíen de contenido el control judicial efectivo. La propuesta del "Módulo 24", al imponer plazos perentorios de pocas horas para la emisión de resoluciones judiciales y para la entrega de información por parte de las operadoras y entidades financieras, desnaturaliza este control jurisdiccional, convirtiéndolo en un trámite meramente formal.*

*Ello no solo vulnera el principio de motivación de las resoluciones judiciales, sino que incrementa el riesgo de actuaciones arbitrarias, de afectación ilegítima de derechos fundamentales y de eventual exclusión probatoria por ilicitud de la prueba obtenida.*

*(...)*

*3.20 Entonces, la creación de un procedimiento paralelo, con plazos más breves y esquemas casi automáticos, no añade eficacia real a la persecución penal, pero sí incrementa el riesgo de vulneración de derechos fundamentales, de nulidad de las medidas adoptadas y de exclusión probatoria, afectando seriamente la sostenibilidad jurídica de los procesos penales derivados de estas intervenciones.*

*3.21 Adicional a ello, en el marco de la investigación de delitos de extorsión y otros ilícitos conexos, especialmente cuando concurren supuestos de flagrancia delictiva, resulta*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*jurídicamente más eficaz y operativamente más idóneo privilegiar las medidas de localización y geolocalización en tiempo real del presunto autor o partícipe, antes que el acceso posterior a datos de información histórica o registral. Lo que permite una intervención oportuna orientada a neutralizar el riesgo actual que caracteriza a este tipo de delitos.*

*3.22 Asimismo, la iniciativa legislativa introduce obligaciones, plazos y responsabilidades sancionadoras directas para el personal policial, sin considerar la estructura jerárquica, los protocolos internos ni procedimiento sancionadores de la PNP. La imposición de multas pecuniarias por el incumplimiento de plazos procesales desconoce que la actuación policial se rige por criterios de razonabilidad operativa, disponibilidad de recursos y evaluación del riesgo, factores que no pueden ser estandarizados legislativamente sin afectar la eficacia del servicio policial.*

*3.23 La propuesta normativa genera una afectación negativa en las competencias del Ministerio del Interior, al imponer esquemas operativos rígidos, sanciones directas al personal policial y superposición con sistemas ya implementados, debilitando la rectoría sectorial en materia de seguridad ciudadana y la eficiencia institucional del Sector Interior.*

## VI. CONCLUSIONES:

*4.1 Del análisis efectuado, consideramos que el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR no resulta legal ni técnicamente viable, por cuanto duplica y fragmenta mecanismos de investigación, articulación interinstitucional y atención de flagrancia que ya se encuentran plenamente regulados y operativos mediante el Código Procesal Penal, el Decreto Legislativo n° 1611 y la Ley n° 32348, sin aportar valor normativo ni mejoras verificables en la lucha contra la extorsión y el sicariato.*

*4.2 La propuesta del denominado "Módulo 24" desnaturaliza el modelo de proceso penal acusatorio al introducir procedimientos paralelos para medidas limitativas de derechos fundamentales y establecer plazos automáticos que vacían de contenido el control judicial efectivo, incrementando el riesgo de nulidades procesales y de exclusión probatoria por ilicitud de la prueba.*

*4.3. Asimismo, la iniciativa legislativa afecta negativamente las competencias del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, al imponer esquemas operativos rígidos y sanciones pecuniarias ajenas al régimen disciplinario vigente, generando superposición institucional.*

*[...]"*

## Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

3.13. Mediante Memorando N° 000327-2026-IN-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000234-2026-IN-OGPP-OP, elaborado por la Oficina de Presupuesto, con el cual emite opinión conforme a lo siguiente:

*"[...]"*

## VI. CONCLUSIONES

*4.1 Esta Oficina de Presupuesto, desde una perspectiva estrictamente presupuestal considera que, el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos", resulta no viable, de acuerdo a lo indicado por los Órganos competentes de la Comandancia General PNP y la Dirección de Planeamiento Institucional PNP, que indica, "la presente propuesta normativa no propone ninguna fórmula legal respecto a la procedencia u origen de los recursos públicos, y la exposición de motivos en el Capítulo IV ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, señala no generará gasto adicional al Estado, lo cual no se ajusta a la realidad".*





4.2 Finalmente señalar que el presente documento se refiere estrictamente a materia presupuestaria por lo cual no convalidará actos o acciones que no se ciñan en la normatividad vigente sobre la materia.  
[...]"

### Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.14. Por parte de la Policía Nacional del Perú, el proyecto de ley cuenta con opiniones de la: **i)** Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI; **ii)** Dirección de Asesoría Jurídica – DIRASJUR; y, **iii)** Estado Mayor General - EMG.

3.15. Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI PNP

- La División de Investigación de Extorsiones de la DIRINCRI, emitió el Informe N° 024-2026-DIRNICPNP/DIRINCRI-DIVINEXT, opinando conforme a lo siguiente:

"[...]"

#### II. ANÁLISIS

**D.** En este contexto, sobre la creación del "Modulo 24", la misma que guarda relación con la ya creada **División de Investigación de Extorsiones (DIVINEXT) – DIRINCRI PNP** teniendo como objetivo principal el **combatir el delito de extorsión de manera rápida y efectiva, la misma que trabaja en conjunto con el Ministerio Público y Poder Judicial, conforme al Decreto Supremo 009-2025-IN, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1611 para combatir la extorsión y delitos conexos. Asimismo, se debe hacer hincapié a la existente "Línea 111" de la División de Investigación de Extorsiones – DIRINCRI PNP, la cual es un servicio gratuito y confidencial que permite a los ciudadanos afectados por la extorsión, denunciar de manera inmediata y recibir protección oportuna por parte del personal policial de esta Unidad.**

**E.** No obstante, se precisa que gran parte de los aspectos de la propuesta, referidos al acceso de información financiera y uso de líneas telefónicas, los cuales son utilizados por los delinquentes extorsionadores para ejecutar sus actividades criminales, siendo la extorsión y sicariato, las modalidades más violentas del crimen organizado, la DIVINEXT ya viene realizando, de manera permanente, trabajos articulos con el Ministerio Público, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y OSIPTEL, siempre bajo autorización fiscal y judicial, orientados a identificar, rastrear y desarticular las estructuras económicas y comunicaciones de las organizaciones criminales dedicadas al delito de extorsiones y los delitos conexos.

**F.** Por consiguiente, la **OPINIÓN** técnica operativa respecto al Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos", resulta **NO VIABLE** y **DESFAVORABLE**, toda vez que como ya hemos mencionado líneas arriba, ya existe la **División de Investigación de Extorsiones - DIRINCRI**, la misma que está conformada por agentes altamente capacitados en inteligencia operativa, análisis forense y técnicas de investigación criminal, y de la misma forma, cuenta con personal capacitado y especializado en las funciones propias del campo funcional en la investigación criminal del Delito contra el Patrimonio – Extorsión, trabajando conjuntamente con fiscalías especializada y a su vez con la **Central Línea 111 de la Policía Nacional del Perú**, que está conformada por personal policial de la DIVINEXT, siendo estos especializados en orientar y actuar de manera inmediata ante cualquier caso de extorsión.



### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*A. De la evaluación técnica operativa, efectuada respecto al Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos", específicamente sobre la creación de dicho Sistema integral, se llega a la conclusión que la propuesta en mención no resulta viable, toda vez que la creación de una nueva unidad puede duplicar funciones con la División de Investigación de Extorsiones de la DIRINCRI PNP, cuyo mandato, capacidades y competencias guardan plena correspondencia con los objetivos señalados en la mencionada ley.*

*B. Cabe señalar que, la DIVINEXT viene ejecutando de manera sostenida, progresiva y conforme a los lineamientos normativos vigentes sobre las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 009-2025, en lo que concierne a su campo y competencia funcional. Dichas acciones se encuentran orientadas al fortalecimiento al fortalecimiento del sistema de prevención, investigación y desarticulación del delito de extorsión y sus delitos conexos vinculados a la criminalidad organizada, consolidándose como una de las expresiones más violentas y recientes de criminalidad, afectando a nuestro país de manera directa e indirecta.  
[...]"*

- La Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI, emitió el Informe Legal N° 000005-2026-COMOPPOL-DIRNIC-DIRINCRI-SEC, opinando conforme se detalla a continuación:

"[...]"

### **II. ANÁLISIS**

*G. Al respecto, esta Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRINCRI PNP considera que ES VIABLE la propuesta legislativa de integrar el trabajo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para desarticular estructuras criminales y rastrear flujos de dinero ilícito de manera coordinada, en un sistema de atención y acción rápida las 24 horas del día para enfrentar delitos críticos como la extorsión y el sicariato en tiempo real, pues se enfatiza en la mejora en la capacidad de inteligencia financiera, digital y territorial del Estado para detectar y sancionar actividades ilícitas antes de que se ejecuten; en ese sentido, podemos señalar que, aunque la propuesta busca ser una herramienta efectiva mediante el consenso legislativo, su éxito dependerá de la asignación presupuestaria y la implementación operativa de los módulos de intervención rápida en las zonas de mayor incidencia delictiva.*

*H. Sin embargo, cabe advertir que, la creación de módulos que operen las 24 horas requiere una inversión masiva en infraestructura, personal y tecnología, de no ser así, el "Módulo 24" corre el riesgo de ser meramente una "ley declarativa" sin impacto real en la sociedad; este proyecto requiere que tanto jueces y fiscales operen en turnos ininterrumpidos de 24 horas, actualmente, el sistema de justicia enfrenta una alta carga procesal que dificulta la disponibilidad permanente de magistrados sin una reforma administrativa profunda que aún no se ha ejecutado.  
[...]"*

#### 3.16. Dirección de Asesoría Jurídica – DIRASJUR PNP

La Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 000095-2026-DIRASJUR-DIVDJP/PPNP, opinando conforme se detalla a continuación:

"(...)"

### **III. ANALISIS** (...)"





C. (...)  
(...)

- De la revisión del presente expediente administrativo, se advierte que, en cumplimiento de las disposiciones normativas del **Decreto Supremo 009-2025-IN, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1611** para combatir la extorsión y delitos conexos, la División de Investigación de Extorsiones (DIVINEXT) – DIRINCRI PNP, mantiene una operatividad sostenida dentro de sus facultades de ley. El enfoque estratégico de estas intervenciones es el fortalecimiento del sistema de persecución penal contra el delito de extorsión y estructuras de criminalidad organizada, trabajando de manera rápida y efectiva en conjunto con el Ministerio Público y Poder Judicial; asimismo, es preciso señalar que, existe “**Línea 111**” de la **División de Investigación de Extorsiones – DIRINCRI PNP**, la cual es un servicio gratuito y confidencial que permite a los ciudadanos afectados por la extorsión, denunciar de manera inmediata y recibir protección oportuna por parte del personal policial de esta Unidad.
- Por otro lado, la implementación de este módulo con atención continua exige una inversión masiva para asegurar la capacidad operativa. De lo contrario, el **‘MÓDULO 24’** se reduciría a una disposición declarativa, incapaz de proveer una tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, la actual carga procesal crítica impide que los magistrados asuman turnos ininterrumpidos sin comprometer la celeridad y la debida diligencia, debido a la inexistencia de una reforma de gestión profunda en el aparato administrativo de justicia; por lo que, se concluye que, el **Proyecto de Ley N° 13636-2025-CR**, “Ley que crea el **‘MÓDULO 24’** para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos”, resulta no viable por las consideraciones de expuestas en el análisis del presente informe.

#### IV. CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto líneas supra, el **Proyecto de Ley N° 13636-2025-CR**, “Ley que crea el **‘MÓDULO 24’** para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos”, resulta **NO VIABLE**, por el análisis vertido en el presente informe.  
[...]

### 3.17. El Estado Mayor General – EMG PNP

Mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 000014-2026-EMG-DIRASOPE, la División de Asesoramiento en Orden y Seguridad e Investigación Criminal de la Dirección de Asesoramiento Operativo del EMG, emite opinión de acuerdo al siguiente detalle:

“[...]

#### II. ANÁLISIS

**E.** Desde una perspectiva técnico-operativa y jurídica, la creación del denominado “Módulo 24” generaría una peligrosa superposición de funciones con la División de Investigación de Extorsiones – DIVINEXT DIRINCRI PNP. Esta unidad especializada ya opera bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1611 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2025-IN, normas que facultan expresamente la persecución estratégica del delito de extorsión y delitos conexos. La propuesta legislativa no toma en cuenta que la Policía Nacional del Perú ya cuenta con mecanismos de respuesta inmediata como la “Línea 111”, un canal gratuito, confidencial y especializado que articula acciones de protección y reacción rápida frente a estas denuncias. Por lo que, instaurar una nueva estructura paralela fragmentaría los esfuerzos de inteligencia operativa y desconocería la especialización funcional ya instalada, contraviniendo los principios de unidad de comando y eficiencia administrativa.

**F.** Adicionalmente, la propuesta legislativa adolece de una inviabilidad financiera y logística. La implementación de módulos físicos que integren a la PNP, Fiscalía, Poder





*Judicial y operadoras de telefonía con funcionamiento ininterrumpido las 24 horas, exige una inversión masiva en infraestructura, tecnología de alta gama y recursos humanos especializados que el proyecto de ley no ha cuantificado ni presupuestado, contraviniendo el principio de equilibrio fiscal. Asimismo, la exigencia de que jueces y fiscales ("Emergencistas") operen en turnos continuos bajo plazos perentorios de horas, bajo amenaza de sanción, ignora la crítica sobrecarga procesal que afronta el sistema de justicia y la carencia de una reforma administrativa previa que soporte tal operatividad, que debe ser evaluada por las instituciones involucradas. Sin la asignación presupuestal concreta, el "Módulo 24" se reduciría a una norma meramente declarativa sin capacidad de ejecución real, vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al crear expectativas de celeridad que el Estado no está en capacidad logística de cumplir.*

*G. Se advierte que la propuesta legislativa no solo duplica esfuerzos ya regulados por el Decreto Legislativo N° 1611, sino que plantea exigencias tecnológicas desfasadas de la realidad criminal actual; al centrarse en el bloqueo de líneas telefónicas y geolocalización por celdas activas en plazos de horas, la norma omite que la extorsión moderna ha migrado hacia entornos digitales (redes sociales, aplicativos de mensajería vía IP y uso de Wi-Fi) que operan con independencia de la tarjeta SIM o la señal telefónica tradicional, lo cual conlleva a que la medida sea ineficaz contra el crimen organizado sofisticado. Aprobar una ley que impone plazos de cumplimiento imposible a los operadores de justicia y a la policía, bajo amenaza de responsabilidad penal y administrativa, sin dotarlos de los recursos logísticos y tecnológicos necesarios, no fortalecerá la seguridad ciudadana, sino que debilitará la institucionalidad mediante la impunidad generada por nulidades procesales y la desarticulación del sistema especializado vigente.*

### III. OPINIÓN

*Por los fundamentos expuestos y en mérito a la opinión técnica y jurídica emitida por los órganos competentes de la PNP y otros argumentos que se describen en el análisis del presente documento, esta División de Asesoramiento en Orden y Seguridad e Investigación Criminal del Estado Mayor General de la PNP, **OPINA**: Que, resulta **NO VIABLE** el Proyecto de Ley N° 13636-2025-CR, "Ley que crea el "MÓDULO 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos"; toda vez que la creación de una nueva unidad sin la asignación de recursos necesarios puede duplicar funciones con la División de Investigación de Extorsiones de la DIRINCRI PNP. En consecuencia, se recomienda que, previo conocimiento de la Comandancia General de la PNP, el expediente continúe su trámite. [...]"*

### Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.18. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.19. El Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107<sup>4</sup> de la Constitución Política del Perú, al presidente de la República y a los Congresistas de la República.

#### <sup>4</sup> Iniciativa Legislativa

**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.



- 3.20. Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.
- 3.21. Asimismo, entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra *“garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú”*<sup>5</sup>; y como funciones específicas resaltan<sup>6</sup>:
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.
- 3.22. Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú *“(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran”*<sup>7</sup>:
- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
  - Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
  - Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
  - Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
  - Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio. (...)”

<sup>5</sup> Numeral 2 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

<sup>6</sup> Numerales 3-A y 10 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

<sup>7</sup> Numerales 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





- 3.23. En el presente caso, con la propuesta normativa el Poder Legislativo pretende crear el "Módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos, el cual comprende la integración de la Policía Nacional del Perú (en adelante la PNP), el Ministerio Público y el Poder Judicial, que se concentrarán en un solo ambiente, cuyas funciones comprenderán la atención de emergencias producidas en la comisión de los delitos de extorsión, sicariato y conexos, dentro de un plazo no mayor de 24 horas. Asimismo, propone que el funcionamiento del sistema "Módulo 24", se iniciaría con la recepción de la denuncia ante la unidad especializada de la PNP, el cual armará una carpeta y la dirigirá al representante del Ministerio Público, denominado "Fiscal Emergencista", conformado por un fiscal y un secretario, quien examina la carpeta y solicita al "Juzgado Emergencista" –conformado por un juez y un secretario- el levantamiento del secreto de las comunicaciones y el secreto bancario.
- 3.24. Aunado a ello, propone la creación de una unidad especializada denominada "Comando de Intervención Inmediata", conformado por efectivos policiales especializados en intervenciones rápidas, quienes están a la espera de la orden judicial para la intervención y captura inmediata de los sujetos previamente identificados y ubicados, dentro de un periodo no superior a las 24 horas, vale decir, desde la recepción de la denuncia hasta la intervención, no puede superar el plazo de 24 horas. Así también, pretende establecer responsabilidades a las entidades intervinientes del sistema "Módulo 24", quienes deberán cumplir estrictamente con los plazos establecidos, bajo responsabilidad funcional, penal y pecuniaria, siendo en este último la aplicación de multas en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 3.25. Al respecto, es pertinente señalar que mediante Ley N° 32348, se creó el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional; el cual en su artículo 12 establece que, la Unidad de Flagrancia Delictiva es la unidad básica del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que concentra en un solo espacio físico y de forma articulada a los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia, integrantes del Poder Judicial; a los despachos fiscales, unidades médico legales y forenses integrantes del Ministerio Público; a las unidades de investigación forense dependientes del Ministerio del Interior; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante la prestación del servicio de defensa pública y a la Policía Nacional del Perú a través de la participación de los efectivos policiales especializados en flagrancia delictiva, así como de las áreas de criminalística e investigación, para el desarrollo de las diligencias pertinentes en flagrancia, en cooperación con el personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- 3.26. También se tiene que, mediante Ley N° 32490, se estableció las medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, la misma que en su numeral 4.1 del artículo 4, señala que las medidas extraordinarias de respuesta y atención inmediata frente a los delitos de extorsión y sicariato están a cargo del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con sus competencias. Seguidamente, en su





numeral 4.2 del artículo 4 prescribe que, dichas medidas tienen por objetivo actuar con rapidez, eficacia y coordinación interinstitucional, a fin de garantizar la protección de las víctimas, la continuidad del servicio y la identificación y persecución del delito.

- 3.27. Asimismo, con el Decreto Legislativo N° 1182, se regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, la misma que tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia común y el crimen organizado, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Policía Nacional del Perú.
- 3.28. Así también, mediante Decreto Legislativo N° 1611, se aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado con el Decreto Legislativo N° 635, y del Código Procesal Penal, aprobado con Decreto Legislativo N° 957.
- 3.29. Aunado a ello, con el Decreto Legislativo N° 1735, se crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, y dicta medidas para su implementación, así como dota de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías. Siendo que en su artículo 1, establece que, se crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, como un modelo interinstitucional de servicios de justicia y de atención prioritaria para optimizar de manera articulada la respuesta estatal frente a dichos delitos, así como para brindar protección integral a la víctima. Asimismo, en su artículo 7 precisa que, los operadores de justicia del subsistema conocen a exclusividad las investigaciones y procesos penales por el delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, y sus delitos conexos, los cuales se tramitan bajo el proceso penal común, complejo y en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, sin perjuicio de la aplicación de los procesos especiales que correspondan.
- 3.30. También cabe señalar, el artículo 181 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2025-IN, establece que, la División de Investigación de Extorsiones es la subunidad orgánica especializada de carácter sistémico y operativo; responsable de planificar, articular, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y operaciones policiales de prevención, investigación, combate y denuncia de los delitos contra el patrimonio (extorsión y delitos conexos), previstos en el Código Penal y leyes penales especiales. Tiene competencia a nivel nacional y ejerce sus funciones observando la conducción jurídica del Ministerio Público.
- 3.31. Siendo que, la citada División de Investigación de Extorsiones de la DIRINCRI PNP, tiene entre sus funciones, lo siguiente: i) Recibir e investigar las denuncias directas, las procedentes de entidades públicas y privadas, de los canales de atención y denuncias del Sector Interior, de las líneas telefónicas de denuncias





implementadas por la institución policial y las que se realicen por medios tecnológicos autorizados; y, ii) requerir al órgano jurisdiccional, a través del Ministerio Público, medidas de búsqueda de pruebas y restricción de derechos, u otras medidas limitativas de derechos previstos en la Ley, ejecutando las dispuestas por el Poder Judicial.

- 3.32. Conforme a lo señalado en los numerales precedentes, se tiene que a la fecha, se ha venido implementando el marco normativo relacionado a las medidas y acciones de investigación contra los delitos de extorsión, sicariato y delitos conexos, para lo cual se ha creado el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva; se han establecido las medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías; se ha regulado el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; se han aprobado las medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos; se ha creado el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos; y también, se tiene a la División de Investigación de Extorsiones de la DIRINCRI PNP, la misma que es especializada y de carácter sistémico y operativo, responsable de ejecutar, y evaluar las actividades y operaciones policiales de prevención, investigación, combate y denuncia de los delitos de extorsión y delitos conexos.
- 3.33. Estando a ello, con la propuesta normativa se tendría que esta generaría una superposición de competencias, el cual podría conllevar a confusión operativa y sistémica, colisionando con los modelos procesales que se tiene actualmente. Más aún, que ya se cuenta con el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, como un modelo interinstitucional de servicios de justicia y de atención prioritaria para optimizar de manera articulada la respuesta estatal frente a dichos delitos, y que los operadores de justicia del citado subsistema conocen a exclusividad las investigaciones y procesos penales por el delito de extorsión y sus delitos conexos. Cabe precisar que el precitado Subsistema Especializado está conformado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las áreas o dependencias que brindan servicios médicos legales, forenses y de criminalística del Ministerio Público, la PNP y de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- 3.34. Consiguientemente se tendría que, al pretender crear un procedimiento paralelo y plazos distintos a los ya regulados por la normativa vigente, como el modelo procesal penal vigente, generaría una superposición de sistemas y competencias, por cuanto sería introducir procedimientos paralelos de investigación conforme ya lo señalado anteriormente; aunado a ello, generaría duplicidad de funciones, en vista que al proponer implementar el "Módulo 24" con el proyecto normativo, colisionaría con el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, el cual se tiene vigente. Más aún, que la PNP ya cuenta con una División Especializada de Investigación contra las Extorsiones y Delitos Conexos, y que al pretender implementar el "Comando de Intervención Inmediata", como unidad especializada, generaría duplicidad de funciones y posibles conflictos normativos, puesto que el citado Comando de Intervención Inmediata, está dirigido para la intervención en casos de delitos de extorsión y delitos conexos.



- 3.35. En esa línea, si bien la propuesta legislativa plantea crear el "Módulo 24" como sistema integral que comprende la integración de la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial, para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos; sin embargo, conforme al marco normativo vigente, el mencionado proyecto vulnera el artículo 8, literal e), del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 3.36. En efecto, para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, entre otros, la no duplicidad, toda vez que las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes.
- 3.37. A ello se suma que la Secretaría de Gestión Pública, mediante Opinión Técnica Vinculante N.º 02-2020-PCM-SGP-SSAP, precisó que la creación de nuevas unidades orgánicas con funciones ya asignadas a sistemas administrativos o funcionales contraviene lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pudiendo objetarse su validez.
- 3.38. Aunado a ello, el proyecto normativo como tal, vulneraría el principio de coherencia normativa, teniendo en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Pleno Jurisdiccional recaído en el Expediente N.º 047-2004-AI/TC, el señala en sus fundamentos, entre otros, lo siguiente:

"[...]

#### **2.2.1. La normatividad sistémica y la coherencia normativa**

**47.** *El ordenamiento jurídico implica un conjunto de normas vigentes vistas en su ordenación formal y en su unidad de sentido.*

*Dentro de todo ordenamiento se supone que hay un conjunto de conexiones entre diferentes proposiciones jurídicas: más aún, lo jurídico deviene en una normatividad sistémica ya que las citadas conexiones constituyen una exigencia lógico-inmanente o lógico-natural del sentido mismo de las instituciones jurídicas.*

*En pureza, una norma jurídica sólo adquiere sentido de tal por su adscripción a un orden. Por tal consideración, cada norma está condicionada sistémicamente por otras. El orden es la consecuencia de una previa construcción teórica-instrumental.*

*Al percibirse el derecho concreto aplicable en un lugar y espacio determinado como un orden coactivo, se acredita la conformación de una totalidad normativa unitaria, coherente y ordenadora de la vida coexistencial en interferencia intersubjetiva.*

*El ordenamiento conlleva la existencia de una normatividad sistémica, pues el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.*

*Esta normatividad sistémica se rige bajo el criterio de la unidad, ya que se encuentra constituida sobre la base de un escalonamiento jerárquico, tanto en la producción como en la aplicación de sus determinaciones coactivas.*

**48.** *De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario

Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional.

49. Ahora bien, el ordenamiento jurídico está compuesto por una diversidad de disposiciones o normas producidas por diversas fuentes, muchas de las cuales pueden llegar a contraponerse afectando la coherencia del ordenamiento<sup>[71]</sup>. Por ello existen en todo ordenamiento principios o criterios para subsanar estos conflictos. Desde el punto de vista del momento en que se realiza la coherencia, se distingue:

(a) criterios que realizan la coherencia en el momento de producción del Derecho. Y entre ellos,

1.º los que conciernen directamente a la validez de los actos normativos y sólo indirectamente a la de las disposiciones o normas producidas por ellos (es el caso del criterio de competencia).

2.º los que están directamente relacionados con la validez de las normas y disposiciones jurídicas (es el caso del criterio de jerarquía).

(b) criterios que realizan la coherencia en el momento de aplicación del Derecho. Son aquellos que versan directamente sobre las relaciones entre los distintos tipos de normas válidas y que, por tanto, operan sólo en el momento de aplicación del Derecho, especialmente en la aplicación judicial (es el supuesto de los criterios de especialidad, cronológico y de prevalencia).

[...]"

3.39. Conforme a ello, el principio de coherencia normativa, según lo interpretado por el Tribunal Constitucional, establece que el ordenamiento jurídico es un sistema unitario y armónico donde las normas no deben contradecirse, debiendo mantenerse la unidad y evitar contradicciones, a fin de favorecer la armonía constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Aunado a ello, la normatividad sistémica debe descansar en la coherencia normativa, lo cual implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, por ende, la existencia de una relación de armonía entre todas las normas.

3.40. Consiguientemente, se aprecia que, el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos", no resulta viable, tomando en cuenta los numerales precedentes del presente informe.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13636/2025-CR, "Ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos", **ES NO VIABLE**, de acuerdo a los argumentos que sustentan el presente informe.





PERÚ

Ministerio del Interior

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, y copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)

N° Exp: 2026-0000733

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **ISFTR9G**



## GABINETE DE ASESORES

**PROVEIDO 004448-2026-IN-GA**

EXPEDIENTE : **2026-0000733**

ASUNTO: Opinión sobre el proyecto de ley n° 13636/2025-cr, "ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos".

REFERENCIA : PROVEIDO N° 004379-2026-GA

Opinión sobre el proyecto de ley n° 13636/2025-cr, "ley que crea el "módulo 24" para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos".

FECHA

**06/04/2026**

**Atender en 0 días**

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
SECRETARÍA GENERAL HERNANDEZ CARRIZALES PEDRO ANTONIO	ATENCIÓN	MUY URGENTE	Conforme. Continuar con el trámite.

**DE LOS SANTOS LA SERNA CARLO RENATO**  
**JEFE**